

## **Proyecto de nuevo tratamiento tributario de las Sociedades Civiles.**

### **Introducción**

La Hacienda Tributaria de Navarra ha actualizado el criterio censal relativo a las Sociedades Civiles, reservando para las mismas la clave “J” en la asignación del Número de Identificación Fiscal, por considerar, con fundamento en la normativa correspondiente de Derecho Civil, que tal forma societaria tiene personalidad jurídica.

Dicha actualización ha tenido su reflejo normativo en la publicación de la Orden Foral 9/2016, que modifica la Orden Foral 25/2010, sobre composición del Número de Identificación Fiscal.

### **Repercusión en el Impuesto sobre Sociedades**

Es intención de la Hacienda Tributaria de Navarra, con la finalidad de homogeneizar la tributación de todas las figuras jurídicas, proponer a trámite legislativo que, determinadas Sociedades Civiles, pasen a considerarse como sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

En el Proyecto a proponer a trámite legislativo se incluye como fecha de entrada en vigor del mismo la del día 1 de Enero de 2.017.

De aprobarse la norma manteniendo la fecha indicada, las Sociedades Civiles con objeto mercantil pasarán a ser consideradas como sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios con fecha de inicio a partir del día 1 de Enero de 2.017.

Además, en dicho Proyecto, se contemplará la posibilidad de que aquellas sociedades civiles llamadas a ser sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, que no quieran alcanzar dicha condición, puedan disolverse, para lo que se establecerá el correspondiente Régimen Transitorio.

### **Calificación del objeto de la sociedad civil como Mercantil**

Los artículos 325 y 326 del Código de Comercio señalan que una sociedad tiene objeto mercantil “cuando se pretenda la realización de forma permanente, a través de una organización estable y adecuada al efecto y con ánimo lucrativo”.

El criterio para distinguir la mercantilidad del objeto sería la existencia de un conjunto de elementos materiales y personales organizados por el empresario para el ejercicio de una actividad empresarial.

Es decir, es necesario que la actividad se realice a través de una organización estructurada para participar en el tráfico mercantil, excluyendo la ocasionalidad.

En el concepto anterior encaja lo que establece el art.1665 del Código Civil como en relación con las Sociedades Civiles: "poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias".

Se entiende por objeto mercantil, en línea con la Doctrina Administrativa plenamente asentada, la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil.

La misma Doctrina Administrativa desarrolla la definición anterior, entendiendo que será objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o de prestación de servicios, **salvo** las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras, pesqueras o de carácter profesional.

Caso concreto: Sociedad Civil Profesional constituida al amparo de la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales.

Las sociedades civiles constituidas al amparo de la citada L 2/2007, no tienen objeto mercantil, por lo que seguirán tributando en régimen de atribución de rentas.

Se ha de recordar que las citadas sociedades civiles profesionales deben haberse acogido a la citada norma, bien en el acuerdo de voluntades, o en la escritura pública, ambas de de constitución).

### **Tratamiento de situaciones censales pre-existentes**

La regulación descrita supone un cambio de criterio en la práctica censal administrativa aplicada hasta ahora por la Hacienda Tributaria de Navarra.

---

Esta circunstancia hace necesario ponderar si se ha de dar, o no, un tratamiento específico a entidades que, de acuerdo con el criterio arriba descrito, obtuvieron en su día un NIF con una clave no acorde a dicho criterio.

Al tratarse de una cuestión en estudio, oportunamente se publicitarán las conclusiones de dicho análisis, de tal manera que las posibles entidades afectadas puedan conocer si han de realizar algún trámite en consecuencia.